

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación del parque de 400 kV y la construcción del nuevo parque de 220 kV de la subestación a 400 kV de «Santa Engracia», en el término municipal de Santa Engracia de Juberá (La Rioja), cuyas características principales son: La construcción del parque de 220 kV, así como la instalación del banco de transformación, se ejecutará anexo al actual parque de 400 kV, frente al edificio de control.

Se realizarán las siguientes instalaciones:

En el parque de 400 kV, la posición 24, correspondiente al transformador AT-I, en una reserva de la calle 4, que será equipada con dos interruptores.

Nuevo parque de 220 kV. La ejecución del mismo será frente al actual parque de 400 kV y la salida del AT-I en 220 kV ocupará la posición 2 de dicho parque, las salidas de línea ocuparán las posiciones 3, 4, 6 y 7 y la posición de acoplamiento ocupará la posición 5, existiendo espacio suficiente para su implantación.

La aparatama que se instalará en el parque de 400 kV, para la nueva posición de transformador AT-I será: transformadores de intensidad, interruptores, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de 3 columnas, seccionador rotativo de 3 columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, pararrayos autoválvulas y aisladores.

La aparatama que se instalará en el nuevo parque de 220 kV será: transformadores de intensidad, interruptores, seccionadores pantógrafos, seccionadores rotativos de 3 columnas con cuchillas de puesta a tierra, transformadores de tensión capacitivos, pararrayos autoválvulas, bobinas de bloqueo y aisladores.

Después de esta ampliación el parque de 400 kV de la subestación de Santa Engracia quedará con las siguientes posiciones:

Calle 1:

Posición 11: L/Barcina.
Posición 21: L/CTCC Arrúbal 1.

Calle 2:

Posición 12: L/CTCC Arrúbal 2.
Posición 22: L/La Serna.

Calle 3:

Posición 13: Futura.
Posición 23: Futura.

Calle 4:

Posición 14: Futura.
Posición 24: AT-I.

El parque de 220 kV quedará con las siguientes posiciones:

Posición 1: Futura.
Posición 2: AT-I 400/220 kV.
Posición 3: L/Oncala 1.
Posición 4: L/Oncala 2.
Posición 5: Acoplamiento.
Posición 6: L/El Sequero 1.
Posición 7: L/El Sequero 2.

Ampliación del actual sistema de red de tierras.

Se ampliarán las redes de drenaje.

Construcción de tres nuevas casetas de relés.

Se realizará la canalización de cables para el recorrido de los cables de control y fuerza que llegan a los mandos de cada equipo, a las casetas de relés y al edificio de control.

La finalidad de la instalación viene motivada por la mejora en la red de transporte de la capacidad de transformación hacia el nivel de 220 kV en la zona de influencia; consiguiendo una mejora sustancial del control de tensiones en la zona, lo que redundará en una mayor fiabilidad y garantía del transporte y distribución de energía eléctrica.

Esta instalación no se podrá comenzar a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiendo realizarse exclusivamente las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de la instalación que se contemplan en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 2 de octubre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

64.290/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV de «Don Rodrigo», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación arriba citada.

Resultando que la subestación fue autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de fecha 7 de junio de 1991.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía con fecha 19 de octubre de 2006, solicitando informe a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se reitera la petición de informe con fecha 16 de diciembre de 2006. No se recibe respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en ampliación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que con fecha 19 de octubre de 2006, se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en cuyo término municipal radica la subestación, solicitando informe a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; el citado Ayuntamiento emite informe favorable con fecha 6 de noviembre de 2006. Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión

celebrada el día 20 de septiembre de 2007. Resultando que la ampliación solicitada tiene como finalidad lograr una mejora sustancial en el control de tensiones en la zona, lo que redundará en una mayor fiabilidad y garantía del transporte de energía eléctrica. Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV de «Don Rodrigo», en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, que consiste básicamente en:

Instalación de una reactancia:

Potencia: 150 MVar.
Tipo: Trifásica.
Refrigeración: ONAN.
Grupo de Conexión: YN.

Construcción de la correspondiente posición donde se ubicará la misma, dotada de la siguiente aparatama:

Interruptor de SF6.
Seccionador pantógrafo con puesta a tierra.
Transformador de intensidad.
Pararrayos autoválvulas.

Una vez efectuada la ampliación, la subestación a 400 kV de Don Rodrigo, ubicada en Alcalá de Guadaíra, con configuración de interruptor y medio, quedará con la siguiente disposición de calles y posiciones:

Calle 2: Posición 32: Reactancia.
Posición 42: Reserva.
Calle 3: Posición 33: Línea Guillena.
Posición 43: Reserva.
Calle 4: Posición 34: Línea Valdecaballeros.
Posición 44: Autotransformador 1.
Calle 5: Posición 35: Línea Arcos de la Frontera 1.
Posición 45: Autotransformador 2.
Calle 6: Posición 36: Línea Arcos de la Frontera 2.
Posición 46: Reserva.

La finalidad de la ampliación de la subestación a 400 kV de «Don Rodrigo», ubicada en Alcalá de Guadaíra viene dada por la necesidad de lograr una mejora sustancial en el control de tensiones en la zona, lo que redundará en una mayor fiabilidad y garantía del transporte de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

64.292/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque de 400 kV de la subestación a 400/220 de «Montearenas», en el término municipal de Ponferrada, en la provincia de León.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación de León de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no habiéndose

presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del anteproyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Santo Tomás de las Ollas, y al Ayuntamiento de Ponferrada, no se ha recibido contestación alguna, tras la reglamentaria reiteración, por lo que se entiende su conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del anteproyecto al Ayuntamiento de Santo Tomás de las Ollas y al Ayuntamiento de Ponferrada, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por los mismos, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del anteproyecto a la Comisión Territorial de Urbanismo, Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León en León, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación de León de la Junta de Castilla y León.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resultado:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación del parque de 400 kV de la subestación a 400/220 kV de «Montearnas», en el término municipal de Ponferrada (León), cuyas características principales son:

Instalación de una posición completa de 400 kV y una reactancia de 150 MVar.

Aparamenta: Se instalará un interruptor, dos seccionadores unipolares pantógrafos, un transformador de intensidad, tres pararrayos autoválvulas y cinco aisladores.

Realización de una bancada para soporte, anclaje de la reactancia y como depósito de recogida de aceite.

Zapatos de hormigón en masa para las cimentaciones correspondientes a la aparamenta de la posición, así como para el armario de centralización de circuitos y el armario de centralización del interruptor.

Ampliación de la red de canales para cables.

Ampliación del sistema de redes de tierras.

Ampliación de la red de drenajes para evacuar las aguas.

Construcción de una nueva caseta de relés.

La finalidad de la instalación viene motivada por una mejora en la red de transporte, logrando con ello una mejoría sustancial en el control de tensiones en la zona, lo que redundará en una mayor fiabilidad, garantía del transporte y distribución de energía eléctrica.

Esta instalación no se podrá comenzar a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, pudiendo realizarse exclusivamente las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de la instalación

que se contemplan en el artículo cuarto del Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de octubre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

65.309/07. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se hace pública la Resolución aprobada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 9 de octubre de 2007 por la que se procede a la rectificación de los errores de julio de 2007, relativa ésta última a la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de fecha 14 de septiembre de 2006 de modificación de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (Expediente AJ 2007/1122).

Dado el interés público que conlleva el contenido de la Resolución que pone fin al expediente AJ 2006/1325, relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por las entidades Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal; World Wide Web Ibercom, Sociedad Limitada; Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Comanditaria por Acciones; Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones; France Telecom España, Sociedad Anónima; Ono, Sociedad Anónima Unipersonal y T-Online Telecommunications Spain, Sociedad Anónima Unipersonal; se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio:

Que, mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 19 de julio de 2007, se aprobó la Resolución por la que se estimaban parcialmente los recursos potestativos de reposición interpuestos por las entidades Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal; World Wide Web Ibercom, Sociedad Limitada; Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Comanditaria por Acciones; Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones; France Telecom España, Sociedad Anónima; Ono, Sociedad Anónima Unipersonal y T-Online Telecommunications Spain, Sociedad Anónima Unipersonal.

Que, formando parte de la citada Resolución, se aprobó el Anexo I que contiene el texto de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado de Telefónica resultante de la modificación operada por la estimación parcial de los recursos.

Que, con posterioridad a la notificación a los interesados de la Resolución de 19 de julio de 2007, habiéndose advertido determinados errores materiales, tanto en la propia Resolución como en el texto de la OBA contenido en el Anexo I, se ha procedido a la rectificación de los mismos mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de la Comisión el día 9 de octubre de 2007.

Concretamente, la rectificación citada afecta a los siguientes errores advertidos:

1) En la página 104 de la Resolución (apartado relativo al sistema de información de planificación y seguimiento), ha de sustituirse el siguiente inciso:

«No se tendrá en cuenta, en cambio, a estos efectos la información de planificación correspondiente al mes N+1».

Por este otro:

«Se tendrá en cuenta asimismo a estos efectos la información de planificación correspondiente al mes N+1».

2) En la página 115 de la Resolución (apartado relativo a la facturación de suministro eléctrico), en relación con la nota al pie del siguiente párrafo que alude erróneamente al Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2007, al no estar ya vigente cuando se aprobó la Resolución:

«El precio del Kw/h se obtendrá como el resultado de dividir el importe mensual por energía resultante al aplicar las tarifas de baja tensión 1.0, 2.0.1, 2.0.2, 2.0.3, 3.0.1 y 3.0.2 del mercado regulado establecidas por «BOE» según corresponda en función de la potencia máxima declarada por cada operador en cada ubicación y el consumo de energía mensual.»

Debe tenerse en cuenta que mediante Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, se aprobaron las tarifas eléctricas que estarían vigentes a partir del 1 de julio de 2007. Este Real Decreto, ya estaba, por tanto, en vigor cuando se aprobó la Resolución de 19 de julio de 2007.

Debe, por consiguiente, rectificarse la nota al pie del referido párrafo, que hará referencia al «Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007».

3) Asimismo, en la página 116 de la Resolución (apartado relativo a la facturación de suministro eléctrico), resulta necesario rectificar la siguiente tabla de precios de Kwh que se había incorporado por error en la Resolución de 19 de julio de 2007, al tratarse de los precios resultantes de la aplicación a partir del 1 de enero de 2007 del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2007, al no estar ya vigente cuando se aprobó la Resolución:

Tarifa BOE	Precio 2007
1.0: General, Potencia menor/igual 1 Kw	5,538
2.0.1: General, 1 Kw < Potencia menor/igual 2,5 Kw .	7,772
2.0.2: General, 2,5 Kw < Potencia menor/igual 5 Kw .	7,834
2.0.3: General, 5 Kw < Potencia menor/igual 10 Kw .	7,873
3.0.1: General, 10 Kw < Potencia menor/igual 15 Kw .	8,001
3.0.2: General, Potencia > 15 Kw	8,612

Tal y como se ha señalado anteriormente, mediante Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, se aprobaron las tarifas eléctricas que estarían vigentes a partir del 1 de julio de 2007, y este Real Decreto, ya estaba, por tanto, en vigor cuando se aprobó la Resolución de 19 de julio de 2007.

Por tanto, debe rectificarse la tabla anterior, que queda redactada de la siguiente forma:

Tarifa BOE	Precio 2007
1.0: General, Potencia menor/igual 1 Kw	5,538
2.0.1: General, 1 Kw < Potencia menor/igual 2,5 Kw .	7,772
2.0.2: General, 2,5 Kw < Potencia menor/igual 5 Kw .	7,834
2.0.3: General, 5 Kw < Potencia menor/igual 10 Kw .	7,873
3.0.1: General, 10 Kw < Potencia menor/igual 15 Kw .	8,401
3.0.2: General, Potencia > 15 Kw	8,688

En la tabla citada se incorpora en el título de la columna «Tarifa BOE» una nota al pie de página que hará referencia al «Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2007».

4) En el anexo 1 de la Resolución, dentro del apartado 2.10.4 de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado, relativo al «Cálculo del importe por energía consumida», en relación con la nota al pie del siguiente párrafo que erróneamente alude al Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se ajustan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2007, al no estar ya vigente cuando se aprobó la Resolución:

«El precio del Kw/h se obtendrá como el resultado de dividir el importe mensual por energía resultante al aplicar las tarifas de baja tensión 1.0, 2.0.1, 2.0.2, 2.0.3, 3.0.1 y 3.0.2 del mercado regulado establecidas por BOE según corresponda en función de la potencia máxima declarada por cada operador en cada ubicación y el consumo de energía mensual.»

De acuerdo con lo ya señalado anteriormente, mediante Real Decreto 871/2007, de 29 de junio, se aprobaron